

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Febrero.

#### DIRECCION

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 90.000 resmas impresas de papel estracilla superior de colores para empacar los tabacos picados en las fábricas de la Península, y otras 21.000 resmas impresas de papel continuo, también de colores, para cubiertas de cajetillas de cigarras de papel y precintas de botes de tabacos picados, y además el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 30,000 de la clase de estracilla y 6,000 de continuo, desde 1.º de Julio de 1864, hasta fin de Junio de 1867.

1.º El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fábricas del reino ó del extranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles marca doble. El de la clase de estracilla deberá tener peso de 15 á 16 libras por resma, permitiéndose algun escaso de dicho tipo siempre que esta circunstancia no desmejore su calidad de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego serán las de 673 millímetros de largo por 462 de ancho y el color de cada resma sera rosa, paja, verde y azul, segun la clase de tabaco á que se destine. El de la clase continuo ha de ser superior y de pasta muy triturada limpia, bien repartida y encolada, en

términos que ofrezca la mayor consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, segun la labor á que haya de aplicarse.

2.º Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividirán en los colores que expresa la condicion anterior en la proporcion que sigue:

ESTRACILLA.	CONTINUO.
Azul..... 72000	Blanco..... 7300
Verde..... 4500	Amarillo... 9400
Paja..... 11100	Ceniza..... 1200
Rosa..... 2400	Azul ..... 2200
	Verde..... 300
	Morado..... 600
	90000
	21000

Pero si por efecto de alteraciones en los productos de las labores se necesitan menos resmas de unos colores y mayor número de las calculadas de otros, el contratista estara obligado á sugetarse á dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se le reclamen sin que lesirva de excusa el cálculo hecho para fijar en este pliego la proporcion de los colores.

3.º La calidad del papel y su impresion ha de hacerse con arreglo á los diferentes modelos, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas desde la publicacion de este pliego hasta el dia de la celebracion de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulte contratista para que unidos al expediente de su razon, sirvan de tipo de referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

4.º La impresion del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que oparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de las

clases de los tabacos, su peso su precio, fábrica de que procede la labor y las demás indicaciones que consta de los modelos.

5.º Será de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de cubiertas de cajetillas de picados, fajas para cigarrillos y precintas para botes de picado y lo entregará en paquetes de 1000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fábrica á que se destina, envueltos y atados, en términos que no sufran deterioro en su conduccion á las fábricas, reuniéndolos en tercios de cómodas proporciones, que deberán ir asegurados con tablas y cuerdas, y con cubierta exterior de estera de palma para dirigirlos á los puntos á que se detinen.

6.º Las entregas de papel impreso y cortado las hará el contratista en Madrid al que lo sea de condiciones de efectos estancados en las proporciones que lo reclame la Direccion dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada pedido que no esceda de 4000 resmas; pers dicho plazo se aumentará en la proporcion de cuatro dias por cada 4000 resmas que sobre aquellas se le reclamen; ha de tener constantemente disponible una dozava parte del papel que corresponde al consumo de un año, impreso también y cortado, a fin de que esten previstas las necesidades urgentes que esperimenten las fábricas, comprendiendo en este repuesto todas las clases de impresiones que se coatran y las fábricas que deban surtirse.

7.º Aprobado que sea el remate, la Direccion, en vista de las labores de las fábricas, pedirá al contratista el número de impresos de cada clase que correspondan á la primera entrega, que deberá hacer efectiva precisamente el dia 15 de Julio del año próximo de 1864.

8.º Además del número de resmas impresas que en el periodo que comprende el servicio ha de entregar el contratista, facilitará también las que la Direccion le pida de los colores y

para las clases de labores que la misma le designe hasta un máximo de 30000 resmas de papel estracilla, y 6000 de papel continuo si las necesidades del servicio lo hiciesen necesario, sin que se entienda que este aumento ha de disminuir las demás entregas que se obliga á hacer por este contrato.

9.º Todos cuantos gastos se causen en la compra del papel, su impresion cortado y enfarde, serán de cuenta del contratista, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y envueltas con que ettén formados los paquetes y tercios para su envio á las fábricas de tabacos.

10. En cada uno de los puntos donde se encuentran situados estos establecimientos, nombrará el contratista su representante para que concorra á los reconocimientos; retire el papel que se crea inútil; autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellas dependencias en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, comunicando á la Direccion estos nombramientos 10 dias por lo menos ántes de la fecha en que se obliga á hacer la primera entrega.

11. Los Administradores de las fábricas, luego que ingrese en ellas el papel impreso y cortado que se les remese, pasarán aviso al representante del contratista designado el dia y hora en que ha de procederse al reconocimiento, cuyo acto se efectuará en presencia del mismo por los empleados que designe el Administrador de la fábrica, examinando la calidad del papel, los colores en que esté echa la impresion, segun las labores á que se destine, la exactitud del corte, y de los impresos, y los demás requisitos que deba reunir para su aprovechamiento, conforme á las estipulaciones del contrato, extendiéndose acta del resultado del reconocimiento que autorizarán todos los concurrentes, con expresion del número de cubiertas y precintas que correspondan á la entrega y de la equivalencia en resmas de cada clase de cuyo importe se liquidará detalladamente á los precios del remate, y se entregará original al contratista remitiéndose copias certifica-



das de dicho documento á la Direccion general de Contabilidad y á la de Rentas estancadas.

12. Cuando el contratista ó su representante se conforme con el resultado del reconocimiento, y se hubiere desechado una parte ó el todo del papel, bien sea por defectos de calidad ó impresion por no ser la fábrica receptora la que aparezca designada en los impresos, ó por cualquiera otra causa, retirará en el acto el que se declare inadmisibles. El Administrador de la fábrica dará aviso á la Direccion por el correo inmediato, remitiendo nota expresiva del papel no admitido con distincion de sus clases; y el contratista á quien la misma Direccion comunicará dicha nota ha de entregar al que lo sea de conducciones de efectos estancados el papel impreso equivalente para reponer la falta que resulte dentro del termino de seis dias á contar desde la fecha en que se le avise la falta, siendo de su cuenta el pago de porte ó reporte en los casos en que no proceda la admision del papel, con sujecion á los precios á que la Hacienda tenga contratadas las conducciones de dichos efectos.

13. Si no hubiese conformidad por parte del contratista ó de su representante en el resultado del reconocimiento, atribuyendo á mala inteligencia ó notable error la calificacion del papel inútil por defecto de calidad, impresion, corte ó dimensiones, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde haya tenido lugar el reconocimiento la suspension de la entrega del papel y su depósito en la misma fábrica, acudiendo seguidamente á la Direccion general, con exposicion razonada en solicitud de nuevo reconocimiento, que tendrá lugar; si así procede, por los peritos que la misma nombre. Estos segundos reconocimientos se harán con presencia de los ejemplares que de cada clase de impresion correspondan á un pliego entero del papel desechado en el primer reconocimiento, tomándolos indistintamente de los paquetes correspondientes al que se considere inútil, cuyos ejemplares serán remitidos á la Direccion por los Administradores de las fábricas en el correo mas inmediato, autorizados con la media firma de dichos Jefes y del contratista ó su representante. Los dictámenes de los referidos peritos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, estará obligado el contratista á pagar los honorarios que devenguen los gastos de almacenaje y demas que este servicio ocasionen. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un cincuenta ó mas por ciento del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si el papel fuese declarado todo admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

14. Hecha la declaracion definitiva, del papel que resulte inútil, el contratista lo extraerá de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial; y si no lo hiciere, quedará sujeto al pago de los gastos que ocasionen su depósito fuera de los almacenes del establecimiento; pero interin se procede á los seguidos reconocimientos de que habla la condicion anterior, y se obtiene la declaracion pericial, deberá hacer el contratista una remesa de papel igual á la que sea desechada en

el primer reconocimiento tan pronto como la Direccion se lo prevenga quedando obligado á pagar el porte de la segunda remesa en el caso de que fuese definitivamente desechada la primera, de la parte que se declare inadmisibles.

15. Si el contratista no hace por completo las entregas del papel en los plazos que determinan las condiciones 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 14, ó no tuviere disponible el repuesto de que habla la misma condicion 6.<sup>a</sup>, podrá la Direccion disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino encargadas á aquellas su elaboracion, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabacos no tubiesen repuesto para las labores de dos meses. La impresion y enfarde del papel que deje de entregar el contratista se hará en la Fábrica nacional del Sello, sirviéndose de las máquinas del Estado que en la actualidad tienen aplicacion al mismo servicio; y el cortado del papel lo harán las fábricas de tabacos, quedando obligado el contratista á pagar el aumento de precio del papel que adquiera la Hacienda con relacion al tipo en que se remate el servicio; los gastos que cause la impresion y enfarde en la Fábrica del Sello, incluso los de entretenimiento y reparacion de máquinas, y los que se originen en las fábricas de tabacos por el cortado del papel, todo en virtud de las cuentas que presenten los Jefes de dichos establecimientos; y sean aprobadas por la Superioridad, sin que quede derecho al contratista á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que adquiera la Hacienda por cuenta del mismo sea á mas bajo precio que el del remate, no tendrá derecho el contratista á que se le abone diferencia alguna.

El interesado á quien se adjudique el servicio se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato.

16. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior; y si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para ello, quedando en la obligacion de reponerla en el preciso término de ocho dias, y en el caso de que no lo haga se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se substará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda, la diferencia del precio á que resulte hecho por la misma antes de la subasta, así como lo que aparezca entre el precio de esta y el del anterior remate por todo el tiempo de la duracion del contrato, exigido e igual forma que expresa la condicion 16.

La fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 49 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1862.

No tendrá derecho el contratista á reclamar ningun abono por los beneficios que la Hacienda obtenga en el precio de la subasta que á perjuicio

suyo se celebre por abandono.

18. Tampoco tendrá derecho el rematante á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni ausilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

20. La persona á quien se adjudique el remate, prestará una fianza en metálico de 150.000 rs., por su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando ademas todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La espresada fianza se impondrá en la caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion del remate. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de la fianza para cubrir la responsabilidad que contraiga y no la completa en el plazo designado en la condicion 16, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 17. Al terminar el contrato se devolverá dicha fianza en virtud de comunicacion que la Direccion pasará á la Caja general de Depósitos si no resultare responsabilidad alguna contra el rematante.

21. Luego que el contratista haya hecho entrega en las fábricas de tabacos del papel que se le reclame en cada pedido, y declarada su admision, le será satisfecho por la Hacienda el importe á que ascienda segun el precio del remate dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

22. Los pagos de que trata la condicion anterior se verificarán por la Caja central del tesoro público, á cuyo efecto deberá formalizar el contratista su reclamacion, presentando originales á la Direccion general de estancadas las actas que espidan las fábricas para acreditar el resultado de las entregas, conforme á lo que determina la condicion 10.

23. Si por cualquiera causa no se hiciesen los pagos dentro del plazo que fija la condicion 21 el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que lo hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del término en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de 300000 rs.

24. El interesado á quien se adjudique el remate, otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los 8 dias posteriores al en que se participe la aprobacion de la subasta, cuyos gastos y los de sus dos copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere ó impidiere que se cumpla dicho requisito, se tendrá por rescindido el contrato, y se substará de nuevo á perjuicio del rematante, conforme á lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> de

Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. La subasta se verificará el dia 15 de Abril del año actual en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solamente, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta, *Boletines oficiales* de las provincias y Diarios de avisos de esta corte.

27. En dicho dia 15 de Abril inmediato, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 30.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Tambien acreditará previamente con los documentos correspondientes si fuese español avecindado en la península, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga una cuota de 1000 rs. anuales por lo menos de contribucion territorial ó industria.

28. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que no se enueven exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admision de proposiciones, y se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos que contengan las que hubieren presentado los licitadores segun el orden de su numeracion: estas se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El señor Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de rentas estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos del precio máximo, que abonará la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardeado, cuyos tipos han de servir de base por la subasta, con designacion del que corresponda á los impresos para cajetillas de tabacos picados y el que se refuera á las cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de picado; comprendiéndose en dichos tipos indistintamente todos los colores del papel que corresponden á cada una de las referidas clases y que se determinan en la condicion 1.<sup>a</sup> Despues de leído, y publicado el contenido de las proposiciones presentadas se abrirá y publicará tambien el pliego que designe los tipos.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la



aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscribe la proposicion mas ventajosa, y á cuyo favor se declare el remate firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes impresiones que se contratan, y los que tambien se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme á lo estipulado en las condiciones 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Para determinar cual sea la proposicion más beneficiosa se valorarán las resmas de cada clase que son objeto del contrato, y el importe total que arrojan por los precios de cada oferta demostrará la que deba ser preferida.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren los tipos del Gobierno se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

33. Si los preloa propuestos por los licitadores escudiesen de los tipos que estén designados, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de 8 dias la fianza de que trata la condicion 20; y si dentro de dicho plazo no lo efectua, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Madrid 22 de Febrero de 1864.—  
Carlos Monfori.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 26.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar á disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas 90.000 resmas de papel estracilla superior de colores, y 21.000 resmas de papel continuo tambien superior y de colores, impresas unas y otras, cortadas y enfardadas, con sujecion á las condiciones del pliego redactado para este servicio, y además las que se le pidan hasta un máximo de 30.000 resmas de la primera clase y 6.000 de la segunda en el periodo desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se compromete á entregar cada resma de papel estracilla al precio de..... rs..... cént., y cada una del continuo al de... rs.... cénts. (por letra).  
(Fecha y firma del interesado.)

## GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 405.

D. Bartolomé Hermida Jefe superior de Administracion, Abogado de los

Tribunales Nacionales y Gobernador de esta provincia et. et.

Hayo saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Francisco de Castro vecino de Sigüenza una solicitud que ha presentado en 26 de Febrero de 1864 sobre registro de dos pertenencias de una mina de mineral plomizo sita en término de Codos, parage llamado Ombria de la peña del agua con el título de La graduada y linda por el Saliente con monte concejil, al Poniente con barranco de la peña del agua, al Medio dia con dicho campo y al Norte con campo de Roque Crispo, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la Ombria de la peña del agua, á distancia cuatro metros poco mas ó menos de un arroyo ó barranco, desde el se mediran en direccion á los 4 linderos 400 metros en cuadro. En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 9 de Marzo de 1864.—Bartolomé Hermida.

*Junta de Instruccion pública de la provincia de Teruel.*

Esta Junta ha acordado, que el 28 y siguientes de Marzo proximo, se celebren oposiciones, conforme al programa de 3 de Febrero de 1855, para proveer las escuelas de niñas que se espresarán, y las demás vacantes que puedan ocurrir por cualquier causa hasta el dia designado.

Mazaleon, elemental de niñas, su dotacion 2200 rs. y 200 de retribucion.

Arcos, id. 2220 de dotacion y 120 de retribucion.

Ademas del sueldo y de la cantidad que figura en equivalencia de las retribuciones, las maestras que resulten agraciadas, disfrutará casa franca ó les será abonado el correspondiente alquiler.

Las aspirantes deberán presentar en Secretaria, 3 dias por lo menos antes del designado, sus solicitudes legalmente documentadas ó sean acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, título original ó copia testimoniada del mismo, partida de Bautismo y certificado de buena conducta. Teruel 26 de Febrero de 1864.—El G. Presidente, Perfecto Manuel de Olalde.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hallandose servidos interinamente

los Estancos establecidos en la plaza de la Magdalena, en la del Carmen, y en la calle de S. Pablo de esta ciudad, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se hallen adornadas de los requisitos prevenidos en instruccion y deseen obtenerlos, presenten sus solicitudes documentadas, en esta Administracion en el término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el citado periódico, á fin de que por la misma pueda elevarse la propuesta en terna al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 9 de Julio de 1838. Zaragoza 9 de Marzo de 1864.—Ramon Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Propiedades y derechos del Estado  
de la provincia de Zaragoza

El domingo 17 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de diez campos considerados de mayor cuantía, sitos en términos del pueblo de Fuentes de Giloca, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En el dia y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde, procurador síndico y escribano ó secretario del pueblo referido, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada campo.

3.<sup>a</sup> Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á la finca para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.<sup>a</sup> A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate

por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.<sup>a</sup> El arriendo será por tres años, que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual dia de 1867.

8.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

9.<sup>a</sup> En el caso de enagenacion de los campos, caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato há de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaves ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, y el de papel sellado que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

*Expresion de los campos.*

1. Campo sito en términos de Fuentes de Giloca, procedente de su capitulo eclesiastico, en Puente viejo, de 7 3/4 anegadas de tierra, que lleva en arriendo Juan Martinez, tipo 700 reales anuales.

2. Otro en id. de id., en la órden, de 10 anegadas tierra, que id. Julian Gállego, tipo 600 rs.

3. Otro en id. de id., en la Cerrada, de 4 anegadas tierra, que id. Francisco Lavilla Castellano, tipo 615.

4. Otro en id. de id., en Coreguela, de 4 anegadas tierra, que id. Juan Martinez, tipo 620 rs.

5. Otro en id. de id., tambien en Coreguela, de 4 anegadas de tierra, que id. Francisco Lavilla Castellano, tipo 630 rs.

6. Otro en id. de id., partida de Laórden, de 8 anegadas tierra, que id. José Herrando, tipo 520 rs.

7. Otro en id. de id., tambien en Laórden, de 10 anegadas tierra, que id. Melchor Carrascon, tipo 940 rs.

8. Otro en id. de id., en cerrado Villanueva, de 8 anegas tierra, que id. Pedro Martinez, tipo 538 rs.

9. Otro en id. de id. en Carramo-



chales, de 5 anegadas tierra, que id. Melchor Gimeno, tipo 600 rs.

10. Y otro en id. procedente del capítulo de Morata en Novella, de 8 anegadas de tierra, que lleva en arriendo Martin Carrascon, tipo 760 rs.

Zaragoza 12 de Marzo de 1864. —El Administrador, Benito G. de Longoria.

*Modelo de prospicion.*

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de.... [procedente de... se obliga dar por cada uno de los tres años porque se arrienda (aquí la cantidad en letra.) Y conforme con lo que prescribe en la condicion 3.<sup>a</sup> de dicho arriendo, acompaña al documento que á credits haber hecho el depósito que se manda.

**Parte no oficial.**

Hasta el 30 del presente mes de Marzo se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento de Chodes las altas y bajas de la riqueza inmueble de sus vecinos y terratenientes con los correspondientes documentos de traslacion.

Hasta el día 20 próximo mes de Marzo, se admitirán en la secretaría de Ayuntamiento de la villa de Encinacorba, las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de la misma, siempre que los interesados justifique la traslacion de dominio con los títulos correspondientes.

**CAJA DE SEGUROS.**

*y Seguro mútuo de Quintas autorizada por el Gobierno de S. M.*

**SUSCRICION DE DECIMAS.**

En esta suscripcion sirve de base para el pago el número de decimas que corresponden al pueblo á que pertenecen los asegurados.

Por una décima se exigen.	840 rs.
Por dos.	1,680
Por tres.	2,520
Por cuatro.	3,360
Por cinco.	4,200
Por seis.	5,040
Por siete.	5,880
Por ocho.	6,720
Por nueve.	7,560

y además 10 rs. de policia y el importe del sello correspondiente.

La suscripcion puede hacerse á nombre de uno ó mas individuos ó de un pueblo, si así conviene á los intercaados, sin que en ningún caso se exija mayor cantidad que el importe de las decimas que correspondan al pueblo ó distrito en que juegue la snerte el suscriptor.

Los declarados soldados por este concepto reciben en el acto 8,000 reales para redimirse, si pagaron el número de decimas correspondiente en

tiempo oportuno, es decir antes que se verifique el sorteo.

Como media tan corto plazo entre el reparto de los cupos y el sorteo de decimas, conviene hacer la suscripcion antes pues en esto nada pierde el suscriptor porque si paga menos puede completar lo que le falte antes del sorteo y si paga mas se le devuelve lo que sobra, con la diferencia de que pagando menos no tiene derecho á percibir los 8,000 rs., sino únicamente la cantidad que corresponda á la suma pagada, mientras que pagando mas se reciben los 8,000 rs. para redimirse y ademas la diferencia ó exceso.

Supongamos para mayor claridad uno que se suscribe por cinco decimas y paga por consiguiente 4,200 rs., si solo piden cuatro decimas al pueblo y le toca la suerte de soldado, se le abonan 8,800 rs., 8000 para redimirse y 840 que pagó de mas; pero si en vez de cuatro decimas piden seis y no completa la suma de 5,040 rs., que es la correspondiente, antes de que se verifique el sorteo, si sale soldado no percibe mas que 6,400 rs., porque cada décima que se paga de menos equivale á dos para el cobro.

Toda suscripcion de decimas que no se haya formalizado la vispera del día en que se verifique el sorteo por la Diputacion Provincial respectiva, queda nulo y sin efecto.

En todo lo demas rigen para esta operacion las bases generales del Seguro de Quintas.

Se admiten suscripciones para el próximo sorteo.—En Zaragoza calle de Carrica, antes Luna núm. 4 —Y en la de S. Pablo núm. 85.

Por Real órden de 17 de Febrero último se previene que los Ayuntamientos se provean por su cuenta de los impresos para la formacion de los presupuestos y de sus respectivas liquidaciones de gastos y de ingresos, que hasta ahora se les han suministrado por el Ministerio de la Gobernacion, si bien con la condicion de que han de ser exactamente iguales á aquellos.

La importancia de este servicio y la necesidad de que no llegue á desnaturalizarse por inmoderado lucro que pudiera impulsar á algunas empresas particulares á encargarse del suministro de tales impresos, ha decidido á los Sres. D. José Maria Mañas, y D. Juan Lizarraga, auxiliares del Ministerio de la Gobernacion, á encargarse de este servicio que pueden proporcionar mayor facilidad de poderlo hacer con entera sujecion á lo que está mandado y á lo que exige su misma importancia, cuanto por que esta misma causa es una garantia eficaz de que han de cumplir con toda religiosidad los compromisos que contraigan.

Los impresos de que se trata se facilitarán á los precios siguientes.

Cada ejemplar de presupuestos municipales 2 rs.

Cada uno id. de Beneficencia 2 reales 50 cets.

Cada uno de las liquidaciones municipales (gastos) 3 rs.

Cada uno id. id. id. (ingresos) 3

Desde luego se asegura que la clase de papel que se ha de emplear en estos documentos, será mejor que la que ha servido en los que se han suministrado por el Ministerio y que su impresion será correcta y esmerada.

Se recomienda pues, á los Ayuntamientos de esta provincia se provean

desde luego de los impresos necesarios para la formacion de los presupuestos, ordinarios del inmediato ejercicio de 1864 á 1865 pero como es necesario dar tambien á cada Ayuntamiento un recibo que pueda servir de justificante en sus suentas, se servirán indicar en el pedido que hagan los impresos de cada clase que haya de suministrarse.

Dichos pedidos se dirigirán á la Administracion del Manual de presupuestos, D. José Maria Gracia, plazuela de S. Nicolás núm. 8 4.º 2.º derecha en Madrid ó á D. José Tegero oficial del Gobierno de esta provincia cuyos pedidos se servirán inmediatamente.

**LA SALVADORA.**

Compañía general para recompensar las desgracias personales por lesiones ó muertes que tan frecuentes son en la maroña ordinaria de la vida en el egercicio de cualquier industria, y en los viages por Ferrocarriles, Caminos ordinarios, Costas y Mares.

Administracion en esta Provincia Plazuela de Sas (antigua del Carbon) numero 4.

**LA ASOCIACION.**

*Compañía general de Seguros mútuos de Empleados.*

El Consejo de Vigilancia de la sociedad, en sesion de ayer, y en conformidad á lo prescrito en sus Estatutos ha acordado convocar á Junta general para el día 28 del actual, mandando en su consecuencia que se inserte este anuncio en la Gaceta Oficial, Boletín de los Ministerios y de los Gobiernos de provincia para que llegando á conocimiento de los socios puedan asistir por sí, ó por medio de representante autorizado en la forma prevenida en el artículo 34 de los estatutos el espresado día y hora de las 12 de la mañana al local que al efecto se señalará en las papeletas de entrada, las que se repartirán en las Oficinas de la compañía desde el día 15 hasta el 27. Al mismo tiempo se entregará la memoria de la Direccion en la que se espondrán los puntos que han de someterse á la deliberacion de la Junta general segun se previene en el artículo 42.—El Director, Domingo Sabater.

*Compañía del Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona.*

La Direccion general de la misma ha dispuesto admitir proposiciones para el suministro del aceite de olivas necesario al consumo de sus diferentes servicios por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Abril de 1864 al 31 de Marzo de 1865 bajo el

pliego de condiciones [formado al efecto que se tendra de manifiesto en la secretaría de la Direccion y en el despacho del Gefe de la estacion de Zaragoza los dias no feriados, de 10 de la mañana á 5 de la tarde.

Los pliegos se recibirán hasta el 20 del presente mes en las oficinas generales situadas en la calle de Zapateria, núm. 50 piso principal.

Pamplona 30 Marzo de 1864.— El Director general, M. Dávila.

*Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.*

- Matrículas de subsidio.
- Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.
- Repartos de consumos.
- Listas cobratorias.
- Amillaramientos con sus resúmenes.
- Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.
- Estados de nacidos, casados & muertos.
- Id. de sanidad quincenales y mensuales.
- Fées de vida y hojas de servicios.
- Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.
- Talones de territorial, subsidio y consumos.
- Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones.
- Estados socorro de presos pobres.
- Cuenta general documentada de los mismos.
- Estados de alojamiento y bagajes.
- Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.
- Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.
- Papeletas de juicios.
- Relaciones de multas.
- Estados para los juicios verbales y de conciliacion.
- Estados de granos y caldos.
- Registro de cédulas de vecindad.
- Padron de vecinos.
- Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.
- Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.
- Estados de los presos detenidos y arrestados.
- Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.
- Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.
- Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.